



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO . CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

RESOLUCION 11/2012 UIF



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO . CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

INDICE

- I Introducción. CARACTERÍSTICA DEL MOVIMIENTO MUTUAL. MARCO REGULATORIO APLICABLE PARA LA PREVENCIÓN. NORMAS INTERNACIONALES. NORMAS NACIONALES.

- 1 - Sujetos obligados a inscribirse.
- 2 - El delito de lavado de activo.
- 3- Etapas que puede presentar el proceso de lavado de activos.
- 4- Financiación del terrorismo.
- 5- La UIF: Competencia y facultades.
- 6 - El Oficial de cumplimiento.

- II Objetivos y difusión del presente manual

- III Responsabilidades.

- 1- De la Entidad
- 2- Del Oficial de cumplimiento
- 3- Del personal
- 4- Del cliente

- IV Conocimiento del cliente

- 1- Identificación del cliente
 - 1.1) Asociados
 - 1.2) Proveedores
 - 1.3) Organizaciones vinculadas

- V Perfil del cliente

- 1- Determinación del perfil de cada cliente
 - 1.1) En el sector afiliaciones
 - 1.2) En el departamento administrativo-contable
 - 1.3) En el departamento de créditos y proveeduría
- 2- El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes

- VI Operación inusual o sospechosa

- 1- Definición
- 2- Tratamiento de operación inusual
- 3- Confidencialidad
- 4- Procedimientos a implementar por el Oficial de Cumplimiento
 - a) Evaluación de casos
 - b) Método de monitoreo

-VII Auditorías internas y externas

Anexos

- I – Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.
- II – Declaración jurada sobre condición de persona expuesta políticamente.
- III - Declaración jurada de identificación del cliente.

-VIII Leyes y Resoluciones en la materia. Material de consulta permanente.

ANEXO I: LEY N° 25.246

ANEXO II: LEY N° 26.268

ANEXO III: LEY N° 26.734

ANEXO IV: DECRETO N° 1936/2010

ANEXO V: RESOLUCIÓN UIF N° 12/2012 (DIRIGIDA AL INAES)

ANEXO VI: RESOLUCIÓN UIF N° 11/2012 (DIRIGIDA A MUTUALES Y COOPERATIVAS)

ANEXO VII: RESOLUCIÓN UIF N° 11/2011

ANEXO VIII: RESOLUCIÓN UIF N° 50/2011

ANEXO IX: RESOLUCIÓN UIF N° 51/2011

ANEXO X: RESOLUCIÓN UIF N° 125/2009



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO.CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

I – INTRODUCCIÓN

El problema del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo con dinero proveniente de delitos como el narcotráfico, contrabando de armas, abuso sexual de niños, fraude, etc., tiene un interés internacional y se remonta hacia el año 1989, donde el G7 (grupo de los 7) creó el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional). Al G7 se fueron incorporando países hasta la formación, en la actualidad, del G20 (grupo de los 20) entre los cuales Argentina participa como estado miembro.

El G20 es un foro de cooperación y consultas entre los países miembros en temas relacionados con el sistema financiero internacional con el objetivo de mantener la estabilidad financiera internacional entre otros. El GAFI, en 04/1990, dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones, las cuales establecen pautas a tener en cuenta para luchar contra el lavado de dinero y el narcotráfico.

Las mismas fueron revisadas y reformuladas en distintos años para reflejar los cambios en las tendencias del lavado de dinero y anticipar futuras amenazas. La sede está en París y su estructura incluye Grupos de Trabajo en distintas áreas y Plenario. Las reuniones tanto de los grupos de trabajo como del plenario son tres veces al año.

Entre sus funciones se encuentra, emitir recomendaciones, realizar evaluaciones mutuas de países, seguimientos, sanciones y capacitación a sus miembros, para poder lograr la unicidad de criterios.

Las primeras UIFS (Unidades de Información Financiera), se crearon en la década del 90 con el objetivo de tener un organismo central que pueda recibir, analizar y transmitir información financiera para combatir el lavado de dinero. El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial han efectuado asistencia técnica a los distintos países para la creación y fortalecimientos de sus UIFS.

La Argentina actualizó su legislación en materia de prevención y control del lavado de dinero acorde a los parámetros internacionales a partir del 05/05/2000 por la promulgación de la Ley 25.246 de “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo” y sus Decretos Reglamentarios 169/2001 y 170/2001.

La Ley es la que menciona en forma taxativa los sujetos obligados a informar operaciones económicas sospechosas y creó la UIF como central de información para recepcionar tales reportes.

La misma funciona con autarquía funcional en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Las diferentes situaciones cambiantes mundiales, generaron que el GAFI tuviera la necesidad de ampliar el alcance de la obligación de informar por operaciones sospechosas y fue emitiendo nuevas recomendaciones, lo que ameritó modificaciones posteriores a la Ley original 25246. La última de ellas, fue la promulgación de la Ley 26.683, con vigencia a partir del 21/06/2011, la que entre sus modificaciones a la Ley original, amplía en su artículo 20 los sujetos obligados a informar y modifica el Código Penal. Entre los sujetos obligados a informar están las Cooperativas y Mutuales, el INAES, los Contadores Públicos que realicen auditoría de Estados Contables y los que fueran síndicos de sociedades, entre otros.

Posteriormente, con fecha 20/01/2012, se publicaron en el Boletín Oficial las resoluciones UIF 11/2012 y 12/2012, donde se establecen las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CARACTERÍSTICA DEL MOVIMIENTO MUTUAL

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social reconoce expresamente los valores y principios en los que se asienta la actividad de las cooperativas y mutuales, por ello el accionar preventivo se orienta, fundamentalmente, a evitar que estas organizaciones, con alto compromiso social, sean utilizadas por organizaciones criminales y se vean involucradas en operaciones que, por estar relacionadas con actividades delictivas, afecten los principios que fundamentaron su constitución así como la seriedad y responsabilidad de sus asociados.

La Mutual (ayuda mutua) es la respuesta natural que los hombres y mujeres encuentran ante los diversos desafíos y necesidades. Así, desde tiempos remotos, la colaboración ha sido una constante en la historia humana.

De la práctica de unirse y ayudarse entre iguales para hacer frente a los problemas comunes, surge el mutualismo.

Tienen gran importancia en diversos campos según su objeto social, siendo principalmente relevantes la prestación de sus servicios a nivel regional y local en materia de salud, los servicios sociales, seguros, vivienda, ayuda económica, otorgamiento de subsidios, así como también constituyen una red de apoyo económico para las pequeñas y medianas empresas. En este sentido, concurren también a equilibrar las desigualdades provocadas por el sistema económico del libre mercado.

Las mutuales constituyen uno de los pilares de la economía social. Están en condiciones de competir con las empresas privadas en cuanto a eficiencia y seriedad, así como también son capaces de proporcionar servicios donde el capital considera poco rentable hacerlo.



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO.CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

Las mutuales son entidades sin fines de lucro prestadoras de servicios sostenidas por el aporte de sus asociados actuando con seriedad y eficiencia de empresas donde un grupo de personas asociadas libremente bajo una forma legal específica, se reúne para solucionar problemas comunes, teniendo por guía la solidaridad y por finalidad contribuir al logro del bienestar material y espiritual de sus miembros.

MARCO REGULATORIO APLICABLE PARA LA PREVENCIÓN

La base del sistema de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo, se asienta en las leyes N° 25.246 y sus modificatorias – en cuanto se refiere al delito de Lavado de Activos - (especialmente la Ley N° 26.683) y la Ley N° 26.268 que define la Asociación Ilícita Terrorista y tipifica el delito de financiación a esas organizaciones o a un miembro de ellas, recientemente modificada a través de la Ley N° 26.734, sancionada el 22 de diciembre y promulgada el 27 de diciembre de 2011.

También se sustenta en las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera en su carácter de ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal, con facultades de dirección sobre el sistema preventivo (Decreto N° 1936/2010).

Por último, en las normas emitidas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, de acuerdo con las leyes vigentes y resoluciones de la Unidad de Información Financiera, en su doble carácter de sujeto obligado y supervisor de sujetos obligados.

Todo ello en concordancia con los estándares internacionales definidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), del cual la República Argentina es miembro permanente, y los instrumentos similares reconocidos internacionalmente.

NORMAS INTERNACIONALES

Los métodos y técnicas del lavado de activos y de la financiación del terrorismo cambian en respuesta al desarrollo de las contramedidas que aplican los países para prevenir estos delitos en el marco de las recomendaciones establecidas por los organismos internacionales. Entre ellos, en este aspecto, debe destacarse el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) que es un grupo intergubernamental que establece estándares y desarrolla y promueve políticas para combatir estos delitos. Nuestro país es miembro de este organismo y por lo tanto se encuentra obligado, resguardando los límites propios de su derecho interno, a aplicar las recomendaciones que del mismo emanan.

El GAFI ha establecido recomendaciones para mejorar los sistemas preventivos de los países. Este proceso tiene su origen, fundamentalmente, en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Viena 1988) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo 2000).

El primer instrumento internacional de fuerza vinculante para los Estados miembros fue la Convención de Viena de 1988, al destacar la necesidad de adecuar la legislación interna de cada país a la persecución del lavado de dinero proveniente del narcotráfico. Esta última reconoce en su preámbulo que el delito de lavado de dinero proveniente del narcotráfico “socava las economías lícitas”, señalando entre otras cosas, que: “el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras”, perjudicando así a las actividades económicas lícitas, la estabilidad financiera y la soberanía de los Estados.

En el año 2000, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la “Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, con el objeto de “promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional”, penalizando en su artículo 6° el blanqueo del producto proveniente de un delito. Cabe destacar aquí, el deseo de la ONU en trascender al narcotráfico, ampliando el combate a un gran abanico de formas de delincuencia organizada.

En su momento, fueron emitidas 40 Recomendaciones Internacionales, a las cuales luego se agregaron 9 relacionadas con la financiación del terrorismo.

Cabe destacar que el GAFI en sus recomendaciones distingue entre el sector financiero y las actividades y profesiones no financieras que especialmente designa.

Al respecto, el sector financiero tiene un alcance más amplio que el que estamos acostumbrados a considerar en nuestro país. En efecto, normalmente consideramos al sector financiero como al sector bancario, mientras que para el GAFI significa cualquier persona o entidad que lleva adelante como negocio una serie de actividades u operaciones por cuenta o en nombre de un cliente, que detalla en las notas interpretativas de las recomendaciones.

Es en función de ello, que una parte importante de las operaciones desarrolladas por las mutuales y cooperativas encuadran en la definición del GAFI como institución financiera y por lo tanto se encuentran incluidas en el



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO . CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

sistema preventivo que corresponde implementar. Todo ello independientemente de las obligaciones recientemente impuestas por la legislación nacional en la materia.

NORMAS NACIONALES

La figura penal del delito de Lavado de Activos tuvo, como primer antecedente, una tipificación vinculada a los delitos de narcotráfico (art. 25 de la Ley 23.737).

Dicha legislación identificó el bien jurídico protegido con el interés jurídico afectado en el delito antecedente: la salud pública.

Recién en el año 2000, la Ley 25.246, modifica el capítulo XIII del Título XI, Libro II del Código Penal, el que en virtud de su art. 1, pasó a denominarse "Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo" derogando el art. 25 de la Ley de Estupefacentes. En tanto que el art. 3 sustituyó el art. 278 del Cód. Penal, tipificando el delito de Lavado de Activos, como una especie del género de encubrimiento. Si bien puede decirse que la sanción de la Ley 25.246 implicó una evolución en torno al bien jurídico protegido, la misma no identificó un bien jurídico propio, entendiendo al mismo como una figura de encubrimiento agravado en conformidad a la ubicación sistemática adoptada por el legislador.

A partir de junio del 2011, la nueva Ley 26.683, plantea una reforma sustancial del Código Penal argentino al identificar y ponderar la importancia de un delito autónomo, creando el título denominado: "Delitos contra el Orden Económico y Financiero" mejorando así, la legislación vigente hasta el año 2011 en donde no había un bien jurídico protegido que permitiera considerarlo como un delito independiente. Consecuentemente, el nuevo art. 303 del Código Penal tipifica la conducta penal de manera autónoma permitiendo en adelante reprimir las conductas de "auto lavado", sin las restricciones que implicaba el acto de encubrir el delito ejecutado por otro. Asimismo por Ley 26.683 se derogó el artículo 278 del Código Penal citado en el párrafo precedente.

Por su parte, la Ley N° 26.268, había definido a la asociación ilícita terrorista.

Ahora, la nueva Ley N° 26.734 ha derogado los artículos anteriores correspondientes a esa definición y ha incorporado al Código Penal el artículo 41° quinquies disponiendo que cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, se duplicarán las penas previstas en los delitos originales.

Además, incorpora el artículo 306° en el que establece penas para el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies o por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies o por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

Complementando el marco legal citado, la Unidad de Información Financiera, como Organismo Coordinador en el orden nacional, provincial y municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por las leyes mencionadas y las facultades de dirección sobre el sistema preventivo asignadas por el decreto reglamentario N° 1936/2010, emite normas para los distintos sujetos obligados a informar operaciones, las que resultan de aplicación por los mismos, estando sujetos a sanciones en caso de incumplimiento.

En ese orden ha emitido, entre otras, las Resoluciones N° 50 y 51 que disponen la Registración de los Sujetos Obligados y el Reporte de Operaciones Sospechosas "On Line", respectivamente.

En particular, en lo que se refiere a Cooperativas y Mutuales y al INAES como organismo Supervisor, ha emitido las resoluciones N° 11 y 12 del año 2012.

La Resolución N° 11/2012, dirigida a mutuales y cooperativas, ha definido que resultan sujetos obligados a cumplir las disposiciones en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo las siguientes entidades:

- Las entidades cooperativas que realicen operaciones de crédito, sujetas al régimen de la Ley N° 20.337 y modificatorias, y Resoluciones de la Autoridad de Aplicación,
- Las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutua, y que se encuentran sujetas al régimen de la Ley N° 20.321 y modificatorias, y a la Resolución INAES N° 1418/03 (modificada por Resolución INAES N° 2772/08 – T.O. según Resolución INAES N° 2773/08), y
- Las entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos regulado por la Resolución INAES N° 1481/09.

Por su parte, la Resolución N° 12/2012 dirigida al INAES, ha definido como sujeto obligado al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y los Órganos Locales Competentes con los cuales tenga o no suscripto convenio a fin de ejercer la fiscalización pública en los términos del artículo 99 de la Ley N° 20.337.



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO . CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

Asimismo, resultan de aplicación las normas que, en uso de sus atribuciones como organismo supervisor y en concordancia con las resoluciones de la UIF, emita el INAES respecto de las mutuales y cooperativas en materia de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Las mismas podrán ser complementarias, pero en ningún caso deberán ampliar o modificar los alcances definidos por las directivas e instrucciones emitidas por la UIF.

1- Sujetos obligados a inscribirse:

Nuestra Institución como sujeto obligado, deberá observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de lavado de activos y financiación del Terrorismo, tal como lo regulan las normas que mas abajo se transcriben:

Resolución UIF 11/2012

- i) *Las entidades cooperativas que realicen operaciones de crédito*
- ii) *Las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica Mutual.*
- iii) *Las entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos regulado por la R. INAES N° 1481/09*

2- El delito de lavado de activos

LAVADO DE ACTIVOS

Operación u operaciones realizadas para ocultar o encubrir la naturaleza o el origen de fondos provenientes de actividades ilegales. Es un proceso en virtud del cual, los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal, con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. Cabe destacar que, de acuerdo con la legislación vigente, cualquier delito puede ser precedente del lavado de activos, y, por lo tanto, lo que se persigue es el producto del delito que es lo que más afecta a la organización criminal al no poder usufructuar el beneficio que obtiene por su actividad delictiva.

En toda bibliografía que aborda el tema, se reconocen tres etapas en este proceso: colocación de los bienes o fondos, transformación para disfrazar el origen, propiedad y ubicación y, por último, la integración.

3- Etapas que puede presentar el proceso de lavado de activos

A medida que los sistemas de control y prevención se han ido sofisticando, las actividades de lavado han adquirido un mayor grado de complejidad, por ejemplo dividiéndose en etapas:

La **colocación** consiste en deshacerse materialmente de importantes sumas de dinero en efectivo.

Para ello se colocan grandes sumas de dinero en efectivo u otros valores en el sistema financiero o en sectores de la economía formal. En el proceso de legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, las organizaciones criminales utilizan una amplia gama de sujetos que trascienden el espectro de los integrantes del sistema financiero tradicional, alcanzando a otros agentes de la economía.

El **ensombrecimiento** consiste en ocultar el origen de los productos ilícitos, mediante la realización de numerosas transacciones financieras que se van sucediendo y dificultan el descubrimiento del origen de los fondos. Separación del producido de la actividad delictiva de su fuente, a través de complejas operaciones financieras. Se llevan a cabo una serie de operaciones para disfrazar o disimular el origen de los fondos, tratando de eliminar rastros y evidencias, obteniendo anonimato.

La **integración** es la introducción de los bienes o fondos procedentes de actividades ilegales otorgándoles apariencia de legalidad. Los métodos empleados van desde transacciones inmobiliarias hasta la constitución de empresas pantallas en paraísos fiscales y el otorgamiento de créditos simulados a éstas.

Los distintos actores que intervienen en la actividad económica, pueden ser utilizados en cualquiera de las etapas del proceso de lavado de activos.

La detección de las operaciones tendientes a legitimar capitales de origen ilícito, tiene probabilidad de éxito en las dos primeras etapas, luego es muy difícil distinguir entre origen lícito u origen ilícito. De ahí la importancia de un sistema preventivo que se base en las operaciones que se pueden realizar en los distintos sectores de la economía y a los que la legislación les asigna un rol particular al obligarlos a estar alertas ante operaciones inusuales o sospechosas y tener que informarlas a las autoridades competentes.

4- Financiación del terrorismo

El Art. 6 de la Ley 25.246 establece que la Unidad de Información Financiera será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir, entre otros, el delito de financiación del terrorismo.



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO . CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

Según lo establecido en el artículo 306 del Código Penal, comete el delito de financiación del terrorismo "...el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

- a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;
- b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;
- c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies".

En el artículo 41 quinquies del Código Penal, se establece que "cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional."

La diferencia sustancial entre el Lavado de Activos y el de la Financiación del Terrorismo, además de la detección inmediata en este último caso, radica en que para la financiación se pueden utilizar tanto fondos ilícitos (como en el lavado de activos) como fondos lícitos. En el lavado se trata de disimular el origen ilícito. En la financiación se trata de ocultar el destino final de los fondos.

5- La UIF: Competencia y facultades

La ley 25.246 creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), que de acuerdo con la ley 26.683, será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir:

3.1. El delito de lavado de activos.

3.2. El delito de financiación del terrorismo.

La UIF contará con el apoyo de oficiales de enlace designados por distintos ministerios y organismos públicos, entre los que se encuentran la AFIP, la Inspección General de Justicia, los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor y el INAES.

Es competencia de la UIF:

- Recibir, solicitar y archivar las informaciones referidas a hechos u operaciones sospechosas, por parte de los sujetos obligados a informar, tales como entidades financieras, registros públicos de comercio, empresas aseguradoras, empresas dedicadas al transporte de caudales, escribanos públicos, profesionales en ciencias económicas, asociaciones mutuales y cooperativas, entre otras.
- Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según lo dispuesto por la ley puedan configurar actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, y en su caso poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público.
- Colaborar con órganos judiciales y del Ministerio Público en la persecución penal de delitos reprimidos por la ley.

6- El Oficial de cumplimiento:

El Consejo Directivo de la Entidad designará a uno de sus miembros, como Oficial de Cumplimiento, y designará un Oficial de Cumplimiento Suplente, que también será miembro del Consejo Directivo.

De dicha designación se dejará constancia en el Libro de Actas de Consejo Directivo.

Tanto el Oficial de Cumplimiento como el Oficial de Cumplimiento Suplente permanecerán en tales cargos mientras sean miembros del Consejo Directivo. En la oportunidad en que el Oficial de Cumplimiento o el Oficial de Cumplimiento Suplente dejen de formar parte del órgano de administración, el Consejo deberá proceder a realizar una nueva designación.

En el caso que el Oficial de Cumplimiento Suplente entrara en funciones en remplazo del Titular, se deberá informar a la UIF con los mismos requisitos que se formalizo la presentación del Oficial de Cumplimiento Titular y dentro de los 5 días de entrada en funciones, se deberá informar a la UIF los motivos que la justifican y el plazo por el cual se encontrará en funciones.

En la primera designación, La Entidad comunicará a la UIF la designación efectuada, en el momento de proceder a registrar su inscripción como Sujeto Obligado. Con relación al Oficial de Cumplimiento, indicará:

- Nombres y apellidos
- Tipo y número de documento de identidad
- Cargo que ocupa en el Consejo Directivo
- Fecha de designación



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO . CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

- Número de CUIT o CUIL
- Números de teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Domicilio que constituye, en el que serán válidas todas las notificaciones efectuadas Una vez que haya cesado en el cargo, deberá denunciar a la UIF su domicilio real, el que deberá mantener actualizado durante un plazo de cinco años contados desde el cese.

El Oficial de Cumplimiento cesa en sus funciones:

- 1) Por renuncia
- 2) Por el hecho de cesar en sus funciones en el Consejo Directivo
- 3) Por decisión de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo

En el caso de que dejara de pertenecer al Consejo Directivo, este Cuerpo designará un nuevo Oficial de Cumplimiento. Si hubiera renunciado, o se hubiera dispuesto su cese por parte del Consejo Directivo, asumirá el carácter de Oficial de Cumplimiento, el Oficial de Cumplimiento Suplente.

Cualquier sustitución que se realice del Oficial de Cumplimiento, deberá comunicarse fehacientemente a la UIF dentro de los 15 días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a la UIF.

II- OBJETIVOS Y DIFUSIÓN DEL PRESENTE MANUAL.

El objetivo del presente manual esta destinado a establecer los parámetros que permitan a nuestra Institución adoptar las políticas, procedimientos y metodologías para dar cumplimiento a las normas en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en conformidad con la obligación establecida por la Resolución UIF 11/2012.

El Consejo Directivo, como órgano de gestión de la Asociación, y su Junta Fiscalizadora como órgano de control, serán responsables de establecerlas manteniendo el Manual de procedimientos para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo actualizado, y comprometiéndose a actualizar el mismo como mínimo en forma anual.

Tales políticas y normativas serán adecuadamente difundidas en la organización, de modo que todos los funcionarios y empleados que se desempeñan en ella las conozcan y las cumplan en su actividad cotidiana.

La resolución 23/2011 de la UIF dispone, con relación al manual, en su artículo 5°, “que el manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados”.

A tal fin, en primera instancia se entrega una copia de este manual a cada sector y/o sede de la Institución, y para que todos los empleados lo tengan a su disposición.

Para el caso de los funcionarios, miembros del consejo directivo y empleados que por sus tareas estén afectados directamente, se entrega una copia a cada uno, firmando la constancia escrita de su recepción y compromiso de posterior lectura.

III- RESPONSABILIDADES

La prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo es responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de esta Institución.

1- De la Entidad

- Alentar: el apego a la legislación vigente, a las normas dictadas sobre la materia por los entes reguladores, a los principios éticos que rigen la conducta de la organización, a la instrumentación de protecciones preventivas eficaces para la detección de la posible utilización de la Asociación para la concreción de operaciones ilícitas y a la cooperación con las autoridades.

- Analizar la razonable relación entre la actividad económica del cliente y el comportamiento de los recursos que maneja.

- Resguardar y conservar la documentación:

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Resolución UIF 11/2012, la Entidad deberá conservar y mantener a disposición de la UIF, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación y conocimiento del cliente: las fichas de afiliaciones y toda otra documentación requerida, se conservará durante un período mínimo de 10 años, contados desde la finalización de la relación con el cliente.

b) Respecto de las transacciones u operaciones: por créditos de: ayuda económica, vivienda, electrodomésticos u otros bienes que superen los \$ 60.000.-, el legajo y la documentación solicitada para el otorgamiento del crédito, de



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO . CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

acuerdo a las pautas establecidas por el Consejo Directivo, se guardarán durante un período mínimo de diez años, contados desde la finalización de las transacciones y operaciones, en el sector del archivo determinado al efecto.

c) El registro del análisis de las operaciones inusuales previsto en el inciso f) del artículo 20 de la Resolución UIF N° 11/2012, se conservará por un plazo mínimo de diez años, contados desde la finalización de la relación con el cliente.

d) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones: se conservaran por un plazo mínimo de diez años, contados desde la finalización de la relación con el cliente, a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, para lo cual la Entidad implementará un sistema de digitalización de documentación garantizando la lectura y procesamiento de la información.

- Capacitación:

Desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que contemple:

1) La difusión de la normativa vigente, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas. Al ser este el primer período de aplicación de la normativa, se establece que es necesario enviar vía mail a los encargados de los sectores involucrados una circular que contenga cómo desarrollar las tareas de acuerdo a su función y poniendo énfasis en la importancia de la temática.

2) La adopción de un plan de capacitación que queda a criterio del consejo directivo y del Oficial de Cumplimiento, en base a la situación económica financiera de la entidad, resolver como mínimo en forma anual si la capacitación estará a cargo de la entidad (interna) ó se contrata a alguna empresa especializada en la temática.

2- Del Oficial de Cumplimiento

Contara con un equipo de trabajo que colaborará con él para el cumplimiento de sus responsabilidades a saber:

- Velar y controlar la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de la Resolución UIF 11/2012, y de la Resolución UIF 30/2011, y de formalizar las presentaciones previstas por la Ley 25.246 y la Resolución UIF 51/2011 ante la Unidad de Información Financiera.

- Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo Directivo de la Entidad para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

- Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas con los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

- Diseñar e implementar las políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continuos en la materia, para los funcionarios y empleados de la Entidad, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.

- Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

- En particular, tendrá a su cargo la investigación y armado de legajo de todas las operaciones inusuales y reportarlas a la UIF, tanto aquellas que hayan sido elevadas por las áreas operativas, como por aquellas que hayan sido detectadas en los controles de rutina. En caso de que le surjan dudas acerca de si corresponde o no reportar una operación, podrá convocar a reunión al consejo directivo, para poner en conocimiento dicha situación y someterla a evaluación.

- Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas para su comunicación a la UIF, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI de Reporte de Operaciones Sospechosas de la Resolución UIF 11/2012

- Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas

- Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UIF en ejercicio de sus facultades legales.

- Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación, por los plazos previstos por la Resolución N° 11/2012.

- Deberá tener acceso a toda la documentación e información de la entidad sin restricciones.

- Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GAFI. A tales efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GAFI (www.fatf-gafi.org). En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (paraísos fiscales) según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

- Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO . CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

- Recibir, como mínimo una vez al año, los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría interna y externa aplicados. Si del análisis de tales resultados surgieran deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

- Mantenerse actualizado a los cambios y actualizaciones de las normativas correspondientes.

3- Del personal

Quienes se desempeñen como empleados deberán:

- Cumplir con los procedimientos del presente manual.

- Identificar a los clientes que realicen operaciones susceptibles de ser inusuales y/o sospechosas, dejando constancia de la identificación.

- Reportar todas aquellas operaciones que reúnan las condiciones para ser consideradas inusuales y/o sospechosas a su superior inmediato, llámese encargado o supervisor, quien elevará dicho reporte al Oficial de Cumplimiento.

- Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley.

4- Del cliente

- Proporcionar información fidedigna y la documentación necesaria, que permitan comprobar su identidad y datos personales, de manera que pueden llevarse a cabo las acciones necesarias por parte de la Asociación, para comprobar la legitimidad y naturaleza de las actividades que realiza.

IV- CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

El Art. 21 bis aporta la definición de cliente, adoptando la sugerida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD-OEA):

“todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial”. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados.

- **OBJETIVOS DE GESTIÓN:** Conocer al cliente permite a la Entidad estar al tanto de sus características, como consumidor de los servicios que la organización le ofrece, de modo de satisfacer sus necesidades en tiempo oportuno. Conocer las actividades, preferencias y necesidades de sus clientes, permite a la organización personalizar y mejorar el servicio.

- **OBJETIVOS PREVENTIVOS O DE CONTROL:** Ejercer la política de conocimiento del cliente no solamente previene y controla la ocurrencia de lavado de activos, una entidad bien informada sobre la actividad de sus clientes puede lograr más acabadamente el cumplimiento de su estatuto y sus reglamentos.

La Resolución UIF N° 11/2012, en su capítulo III establece la política de identificación y conocimiento del cliente. El artículo 10 establece la **POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN**, determinando que los Sujetos obligados deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 20 bis, 21 Inc. A y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y el Decreto N°290/2007 y modificatorio.

El artículo 11 establece que la política de **CONOZCA A SU CLIENTE** será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el mismo. Dicha relación debe basarse en el conocimiento de los clientes, prestando especial atención a su funcionamiento o evolución –según corresponda- con el propósito de evitar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

- **MONITOREO:** De acuerdo con el artículo 18 de la Resolución 11/2012, la política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

- La determinación del perfil de cada cliente.

- El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.

- La identificación de operaciones que se aparten del perfil de cada cliente.

1) Identificación del Cliente:

1.1) Asociados:

Son las personas que se afilian para recibir las prestaciones de la Mutual aportando la cuota social y demás obligaciones que contraen para tal fin.

Requisitos:

a) Completar y firmar con carácter de declaración jurada, comprometiéndose a informar cualquier modificación que se produzca sobre los datos brindados, la solicitud de afiliación que contendrá:



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO . CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

- 1) Nombre y apellido completos
- 2) Fecha y lugar de nacimiento
- 3) Nacionalidad
- 4) Sexo
- 5) Estado Civil
- 6) Número y tipo de documento de identidad, que deberá exhibir en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el D.N.I., L.C., L.E., cédula de identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o pasaporte, vigentes al momento de la incorporación del socio.
- 7) CUIL o CUIT o CDI.
- 8) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal)
- 9) Número de teléfono particular y dirección de correo electrónico.
- 10) Actividad.

b) Presentar documentación original que acredite los datos declarados, de la cual se adjuntarán fotocopias a la ficha de afiliación.

1.2) Proveedores:

Son las personas físicas o jurídicas que nos proveen: mercaderías, medicamentos, insumos, servicios profesionales y otros en forma permanente o eventual, a cambio de un honorario o un precio.

Requisitos:

Antes de iniciar una relación comercial o contractual con el proveedor se le solicitará el número de CUIT y se verificará:

- a) En página web: www.afip.gov.ar - constancia de inscripción para corroborar el tipo de contribuyente y demás datos.
- b) Considerando el posible movimiento comercial, cuando los valores de las operaciones sean significativos, que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas.

Una vez iniciada la relación comercial o contractual:

- a) Se le requerirán todos los datos filiatorios y documentación sobre personas físicas o jurídicas según corresponda.
- b) En el caso de que el proveedor fuera un Sujeto Obligado, en los términos del Art. 20 de la Ley 25.246, se le solicitará que integre la Declaración Jurada de sujetos obligados por la Ley 25.246, Art. 20. que se archivará en la carpeta.
- c) En caso de firmarse contrato por la prestación de servicios o entrega de mercadería se archivará la copia en la carpeta del proveedor.
- d) Se cargan los datos en el sistema asignándole un código interno al proveedor, de manera de que todas las operaciones realizadas con este terminen en una cuenta corriente informatizada del mismo.
- e) Si es necesario se crea la cuenta contable.
- f) Según el monto de la operación se requerirá: Declaración jurada de licitud de fondos y que indique si reviste la calidad de persona expuesta políticamente.
- g) Recepcionada la facturación se verifica en la página de AFIP la validez de los comprobantes.
- h) Pagos: cuando se realicen con el proveedor operaciones por montos iguales o superiores a los \$ 60.000,- anuales, los pagos se efectuarán con transferencia bancaria o cheque de la Entidad a la orden del beneficiario.

1.3) Organizaciones vinculadas:

Son organismos o Instituciones que desarrollan actividades relacionadas con la entidad según convenios y/o contratos para las cuales se recaudan cuotas o aranceles o se les presta servicios con una contraprestación o en forma gratuita o con las que se realizan actividades conjuntas de carácter: social, cultural, deportiva, turísticos, etc.

Requisitos:

Se solicitará:

- a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente o representante legal.
- b) Tipo y número de documento y CUIL o CUIT del funcionario o representante legal.
- c) CUIT, domicilio legal y teléfono de la dependencia en la que se desempeña el funcionario o de la Institución.
- d) Declaración jurada de persona expuesta políticamente presentada por el representante legal.

Una vez iniciada la relación comercial

- a) En el caso de que el proveedor fuera un Sujeto Obligado, en los términos del Art. 20 de la Ley 25.246, se le solicitará que integre la Declaración Jurada de sujetos obligados por la Ley 25.246, Art. 20 que se archivar en la carpeta.
- b) En caso de firmarse contrato por la prestación de servicios se archivará la copia en el legajo.



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO . CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

- c) Se cargan los datos en el sistema asignándole un código interno a la entidad, de manera de que todas las operaciones realizadas con este terminen en una cuenta corriente informatizada del mismo.
- d) Si es necesario se crea la cuenta contable.

De conformidad con el artículo 21 bis de la Ley N° 25.246 (incorporado por la Ley N° 26.683) la información mínima que los sujetos obligados deberán requerir a los clientes abarcará:

a) Personas Físicas: nombres y apellidos completos; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento, libreta cívica, cédula de identidad, pasaporte); CUIT/CUIL/CDI; domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono y profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal. Igual tratamiento se dará, en caso de existir, al apoderado, tutor, curador, representante o garante. Además se requerirá una declaración jurada sobre origen y licitud de los fondos, o la documentación de respaldo correspondiente, conforme lo fijen las directivas emitidas por la Unidad de Información Financiera.

b) Personas Jurídicas: denominación social; fecha y número de inscripción registral; número de inscripción tributaria; fecha del contrato o escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original; domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono de la sede social y actividad principal realizada. Asimismo se solicitarán los datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen con el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica. Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica. Además se requerirá una declaración jurada sobre origen y licitud de los fondos, o la documentación de respaldo correspondiente, conforme lo fijen las directivas emitidas por la Unidad de Información Financiera.

c) Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados adoptarán medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes. Deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica. Deberán adoptar medidas específicas y adecuadas para disminuir el riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo, cuando se contrate el servicio o productos con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación. En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.

V - PERFIL DEL CLIENTE

Sobre la base de tal información y documentación, la entidad establecerá un monto anual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente según los informes habituales que se realizan a la gerencia. También tomará en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria. Asimismo, se definirán los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y evolución posterior.

Durante el curso de la relación con los clientes, la entidad llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) Verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas.
- b) Verificar si los clientes reúnen la condición de Personas Expuestas Políticamente.
- c) Adoptar políticas de análisis de riesgo. De acuerdo con las características particulares de los servicios que ofrece la Entidad, diseñará y pondrá en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento integral y adecuado de todos sus clientes en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas.
- d) Monitoreo de las operaciones. Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial que efectuará la entidad cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente, cuando existan sospechas de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización. A fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, se adoptarán parámetros de segmentación por niveles de riesgo, por tipo de servicio o por cualquier otro criterio, que permita identificar las operaciones inusuales.



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO . CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

e) En caso de detectarse operaciones inusuales se profundizará su análisis, con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la inusualidad, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de ésta.

1) Determinación del perfil de cada cliente.

El perfil del cliente estará basado en la información y documentación relativa a la situación laboral, económica, impositiva y financiera evaluada en cada sector.

En todos los casos en que se solicitan copias, éstas pueden ser certificadas por el propio personal de la entidad, en la medida en que se exhiba el original de tal documentación.

1.1) *En el sector de Afiliaciones:*

a) *Respecto de los asociados:*

Se recibirá la solicitud de afiliación, que deberá ser presentada en forma personal y por el titular, se verificará que estén todos los campos completos, se cotejará la documentación original requerida y se certificarán las fotocopias que se adjuntan a la ficha, se categorizará al asociado según el estatuto y se incorporarán los datos al sistema. Posteriormente enviará la afiliación al sector de archivo para su resguardo (Anexo III).

Controlará los pagos de las cuotas sociales y demás obligaciones contraídas y en base a ellas determinará la condición de vigente o no vigente según corresponda y autorizará las prestaciones.

1.2) *En el Departamento Administrativo-Contable:*

a) *Respecto de los proveedores:*

Se solicitará la información necesaria para: poder identificar al proveedor y a sus representantes legales, para verificar que no se encuentre incluido en el listado de terroristas u organizaciones terroristas y se solicitará la documentación para confeccionar el legajo verificando originales y certificando las copias.

Se llevará el control de: la validez de los comprobantes presentados, del cumplimiento de las obligaciones emanadas de los convenios o contratos firmados, como así también de la relación comercial basándose en la contabilización de cada transacción y de que según el monto de la operación se cumpla con la bancarización del pago y el deber de retener según los regímenes a los que se encuentra sujeta la entidad.

b) *Respecto de Organizaciones vinculadas:*

Se solicitará la información y la documentación para ser verificada, se confeccionará el legajo y se elaborará el contrato y/o convenio que correspondiese.

Se llevará el control de los comprobantes emitidos y del cumplimiento de las obligaciones contraídas y se registrará en la contabilidad cada transacción.

c) *Respecto de los asociados que adquieran las viviendas construidas o adquiridas por la Mutua de contado o financiadas:*

Se brindará atención personalizada al socio. Se efectuará la reserva de la unidad funcional y se requerirá la documentación correspondiente.

Una vez recepcionada se cotejarán los datos del sistema para corroborar que se encuentren actualizados, se verificará que cumplan con los requisitos que el Consejo Directivo establece para este tipo de operación, se armará el legajo que se completará con la firma del boleto de compraventa, para lo cual se requerirá cumplimentar la documentación exigida por las normas de la UIF.

Cuando el monto de la operación supere los \$ 60.000.- se harán firmar las declaraciones juradas del origen de los fondos y de personas políticamente expuestas (anexos I y II), como así también el compromiso de actualizar los datos cada vez que se lo requiera la Mutua.

Se evaluará en virtud de las declaraciones juradas y la documentación presentada el volumen de ingresos para afrontar el compromiso de pago de la vivienda.

Tal volumen esperado de operaciones determinará el límite máximo de aportes a la Entidad, por todo concepto (aranceles, cuota social, pagos de cuotas de préstamos, etc.) que el asociado puede realizar con la entidad sin que se considere una Operación Sospechosa.

En el caso de que tuviere ingresos adicionales significativos, no provenientes de su actividad habitual, indicará cuál es el origen de los fondos. En los casos en que sea necesario complementar sus ingresos con familiares, se requerirá que cumplimente los mismos requisitos que el titular.

3) *En el Departamento de créditos de ayuda económica y proveeduría:*

a) *Respecto de los asociados:*

Se brindará atención personalizada al socio en el sector de toma de créditos, se cotejarán los datos del sistema para corroborar que se encuentren actualizados, se verificará que cumplan con los requisitos que el Consejo Directivo y las normas del INAES establecen para el otorgamiento de créditos de ayuda económica con fondos propios, proveeduría y vivienda, se exigirá la documentación para armar el legajo. Se completará la solicitud del crédito con



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO.CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

todos los datos para armar el perfil del cliente y se hará firmar la declaración jurada del origen de los fondos (anexo I) que utiliza para cancelar el crédito y el destino que le va a dar al mismo, como así también el compromiso de actualizar los datos cada vez que se lo requiera la Mutual.

Posteriormente se envía el legajo al departamento de créditos en el cual si el monto de la solicitud supera los \$ 60.000.- se verificará si esta en el listado de terroristas y/u organizaciones terroristas y se hará firmar la declaración jurada de persona expuesta políticamente (anexo II)

2) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.

Basándose en el principio de “CONOCIMIENTO DEL CLIENTE”, todos los sectores deberán identificar a aquellos que estén operando por fuera de su perfil y los reportará con la debida discreción, al Oficial de Cumplimiento sin detener la operación en curso.

Según lo descripto, la detección de operaciones inusuales surgirá del seguimiento de las cuentas corrientes y del comportamiento de los clientes, en especial de aquellos que efectúen operaciones superiores a los \$ 60.000.-. La circularización de las cuentas corrientes se realizara mensualmente con el personal destinado al efecto, no obstante ello el departamento Administrativo-Contable será responsable suplementario del seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes como así también de la detección de las operaciones inusuales en los casos en que éstas no hubieran sido detectadas anteriormente.

Con posterioridad a la toma del crédito o solicitud del servicio el sector correspondiente destinara una persona, cada 12 meses, a fin de verificar nuevamente la inclusión en el listado de terroristas y/u organizaciones terroristas, seleccionando un 10% de los clientes o asociados que operan con mayor frecuencia en el rubro préstamos y que excedan los \$ 60.000.-

El departamento de créditos y el de administración de viviendas realizara el seguimiento de las cuentas corrientes de aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo, estableciendo una mayor frecuencia para la actualización y análisis de la información respecto de su situación económica, laboral y financiera.

En caso de identificación positiva sobre una operación inusual, el sector pondrá la situación en conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento, quien informará a la UIF en el plazo determinado por la normativa.

De tal procedimiento no se dará información alguna al interesado, atento el deber de confidencialidad establecido por la Ley 25.246.

VI- OPERACIÓN INUSUAL Y SOSPECHOSA

1- Definición

Por operación inusual se entenderá a aquella cuya cuantía o características, desde la óptica de la entidad, no guarda una razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por el cliente.

El artículo 21 inciso b) de la ley 25.246, establece que “se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.”

Para poder reportar una operación como sospechosa, las entidades tienen que comparar el conjunto de operaciones del cliente con su perfil. Es decir que las operaciones por sí solas no son inusuales o sospechosas; es la relación entre la operación y la actividad económica del cliente lo que origina la inusualidad, que si no tiene una respuesta razonable se convertiría en sospechosa.

A los fines del presente Manual, se identificará a las operaciones sospechosas, como aquellas operaciones inusuales que, luego de efectuado el análisis y recabado la documentación correspondiente, permanece sin justificación económica o jurídica.

Una vez confirmada esta calidad, la entidad deberá formular el reporte de operación sospechosa (R.O.S.) a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.).

2 - Tratamiento de operación inusual

Toda transacción que resulte inusual en relación al perfil identificado del cliente, de innecesaria complejidad, o fuera de las normas del mercado, ya sea realizada en forma aislada o reiterada, deberá ser reportada al Oficial de Cumplimiento para su análisis y eventual reporte como Operación sospechosa a la UIF. De acuerdo con el artículo 26 de la Resolución UIF 11/2012, El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

La Entidad conservará toda la documentación de respaldo, la que permanecerá a disposición de la UIF y de ser solicitada será remitida dentro del plazo que la misma establezca.

El Art. 21 de la misma ley establece que el plazo máximo para reportar “hechos” u “operaciones sospechosas” de lavado de activos será de ciento cincuenta días corridos, a partir de la operación realizada o tentada.



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO . CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

El plazo máximo para reportar “hechos” u “operaciones sospechosas” de financiación de terrorismo será de cuarenta y ocho horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.

3 – Confidencialidad

Los datos correspondientes a los Reportes de Operaciones Sospechosas no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley 25.246 y modificatorias.

En cuanto a la Resolución UIF 11/2012, referida a Asociaciones Mutuales y Cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337, su artículo 29 establece la confidencialidad del reporte, estableciendo que los reportes de operaciones sospechosas no podrán ser exhibidos al cliente, ni ante los organismos de control de la actividad, excepto para el caso del INAES cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo debe prestar a la UIF en los términos del artículo 14 inciso 7 de la Ley 25.246 y sus modificatorias.

4- Procedimiento a implementar por el Oficial de Cumplimiento.

a)- Evaluación de casos:

- Mensualmente, tomará conocimiento de aquellos casos que pueden considerarse como operaciones Inusuales, independientemente del monto, a efectos de corroboración como Operación Sospechosa y reporte a la UIF.
- Determinará la procedencia, e informará a la UIF dichas operaciones, de conformidad con los términos previstos en las disposiciones vigentes y el presente Manual.

b)- Método de monitoreo

Para el logro de sus objetivos, el Oficial de Cumplimiento aplica los siguientes procedimientos de revisión:

- Revisión analítica: mediante el estudio de fluctuaciones y operaciones inusuales, registradas en documentos soportes de las operaciones efectuadas por los clientes, y detectadas en reportes y listados.
- Revisión documental: examen de registros y documentos originados en las operaciones, y que se conservan en la entidad.
- Observación: análisis de los procedimientos operativos que efectúan los empleados en el desempeño de su cargo en la Entidad, y los clientes en la realización de las operaciones.

VII – AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS.

La junta fiscalizadora estará encargada de verificar el cumplimiento del presente manual debiendo cada 12 meses informarlo en su libro de actas o cuando existiesen anomalías, asimismo deberán informarle al Oficial de Cumplimiento para que en caso de corresponder, adopte las medidas correctivas del Manual o de la operatoria según su buen criterio.

Esta Institución cuenta con un auditor externo que verifica el cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones UIF N° 3/2004, 125/2009 y complementarias y/o modificatorias, y los procedimientos establecidos en las normas dadas a conocer por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco en materia de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, con cada presentación del informe trimestralmente requerido por el INAES sobre ayuda económica, que es remitido en forma electrónica y en papel al INAES. Asimismo anualmente realizará el control sobre el cumplimiento de los procedimientos establecidos por el presente manual y aquellos incorporados por la Resolución UIF 11/2012.



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO . CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

Anexo I

LEY N° 25246 RESOLUCIÓN 11/2012

1. DECLARACION JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para la realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente provienen de ACTIVIDADES LICITAS y se originan en:

(marcar con una cruz)

Trabajo bajo relación de dependencia	Ahorros del grupo familiar
Actividad Independiente	Empresa familiar/sociedad
Ahorros propios	Herencia
Ingresos del grupo familiar	Otros**

Otros.....

.....

También, en carácter de declaración jurada, manifiesto que los datos consignados en el presente tramite son exactos y verdaderos, y que tengo conocimiento del contenido de la Ley N° 25246 y modificatorias.

Anexo II

2. DECLARACION JURADA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE

El/la que suscribe,declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI - NO (tachar lo que no corresponda) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “nomina de Funciones de Personas Expuestas políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), que ha leído y suscripto.

(En caso afirmativo completar Cargo/Función/jerarquía/o carácter de la relación y demás datos)

Cargo/Función/Jerarquía.....

Relación.....

Dependencia.....

Localidad.....País.....

Fecha desde...../...../..... Fecha hasta...../...../.....

Asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.

*También, en carácter de declaración jurada, manifiesto conocer que al momento de escriturar, deberé presentar toda la documentación que la Escribana/o interviniente me exija al efecto en relación a la normativa vigente (*Para créditos de viviendas).

Firma.....

Aclaración.....

Fecha.....



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO . CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

Nómina de personas expuestas políticamente [R. (UIF) 52/2012]

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

- 1 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
- 2 - Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
- 3 - Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
- 4 - Embajadores y cónsules.

5 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);

6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;

7 - Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendente o descendente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como persona expuesta políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1 - El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
- 2 - Los Senadores y Diputados de la Nación;
- 3 - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- 4 - Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- 5 - El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 6 - El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- 7 - Los interventores federales;
- 8 - El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- 9 - Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10 - Los Embajadores y Cónsules;
- 11 - El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
- 12 - Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
- 13 - Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el

Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

14 - Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

15 - Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;

16 - El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;

17 - El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;

18 - Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;

19 - Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

20 - Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1 - Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 2 - Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 3 - Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4 - Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

5 - Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

6 - Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

7 - Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la ley 23660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendente o descendente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO.CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

Anexo III

LEY N° 25246 RESOLUCIÓN 11/2012

IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 11/2012 correspondiente a la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente tramite son exactos y verdaderos, y que tengo conocimiento del contenido de la ley N° 25246 y modificatorias.

1. PERSONA FISICA

APELLIDO Y NOMBRE:.....

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO:.././.....

ESTADO CIVIL: SOLTERO/A ...CASADO/A... .DIVORCIADO/A... .VIUDO/A.....

NACIONALIDAD:.....SEXO: FEMENINO.....MASCULINO.....

(marcar con una cruz)

DNI-LC-LE-CI: N°.....CUIT-CUIT-CDI N°.....

2. DOMICILIO REAL

CALLE.....N°.....

LOCALIDAD.....PROVINCIA.....C.P.....

N° DE TELEFONO/S.....

CORREO ELECTRONICO.....

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera, por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para la realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente provienen de ACTIVIDADES LICITAS y se originan en: (marcar con una cruz)

Trabajo bajo relación de dependencia	Ahorros del grupo familiar
Actividad Independiente	Empresa familiar/sociedad
Ahorros propios	Herencia
Ingresos del grupo familiar	Otros**

Otros.....

Domicilio laboral: (en caso de corresponder)

CALLE.....N°.....

LOCALIDAD.....PROVINCIA.....C.P.....

N° DE TELEFONO/S.....

CORREO ELECTRONICO.....

*También, en carácter de declaración jurada, manifiesto conocer que al momento de escriturar, deberé presentar toda la documentación que la Escribana/o interviniente me exija al efecto en relación a la normativa vigente (*Para créditos de vivienda).

Firma.....

Aclaración.....

Fecha.....



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO . CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Resolución 11/2012

Asociaciones Mutuales y Cooperativas reguladas por las Leyes N° 20.321 y N° 20.337, inciso 20., de la Ley N° 25.246 y sus

modificatorias.

Bs. As., 19/1/2012

VISTO:

El Expediente N° 5808/2011 del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto en las Leyes N° 25.246 (B.O. 10/05/2000), N° 26.683 (B.O. 21/06/2011), N° 26.734 (B.O. 28/12/2011); en los Decretos N° 290/07 (B.O. 29/03/2007) y N° 1936/10 (B.O. 14/12/2010), las Resoluciones UIF N° 125/09 (BO 11/05/2009); N° 11/11 (BO 14/01/2011); N° 50/11 (B.O. 01/04/2011); N° 51/11 (B.O. 01/04/2011); N° 70/11 (B.O. 30/05/2011); N° 165/11 (B.O. 17/10/2011); N° 220/11 (B.O. 1/12/2011), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6° de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y N° 26.734 esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 303 del Código Penal) y de Financiación del Terrorismo (artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal).

Que el inciso 2. del artículo 13 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias establece que es competencia de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar actividades de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del MINISTERIO PUBLICO, para el ejercicio de las acciones pertinentes.

Que, a esos efectos, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias enumera en su artículo 20 una serie de Sujetos Obligados a informar a esta UIF.

Que los Sujetos Obligados, entre los que se encuentran enumeradas —en el inciso 20. del artículo 20 de la citada Ley—, LAS ASOCIACIONES MUTUALES Y COOPERATIVAS REGULADAS POR LAS LEYES N° 20.321 Y N° 20.337, deben cumplir con las disposiciones de los artículos 14; 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246, conforme la reglamentación dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias define el contenido del deber de informar que tienen los Sujetos Obligados; prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA determinará el procedimiento y la oportunidad a partir de la cual los mismos cumplirán ante ella el deber de informar establecido por el artículo 21 de la mencionada ley y dispone que los Sujetos Obligados constituidos como Personas Jurídicas deberán designar un Oficial de Cumplimiento.

Que en el inciso a. del artículo 21 precitado, se establecen las obligaciones a las que quedarán sometidos los Sujetos Obligados disponiéndose asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que el inciso b. del artículo 21 define el concepto de operación sospechosa y dispone que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informarlas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que, a su turno, el inciso c. del mencionado artículo dispone que los Sujetos Obligados deberán abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley.

Que el artículo 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, define el concepto de “cliente”; y establece que los Sujetos Obligados deberán requerir a sus clientes cierta información mínima, a los efectos de su identificación; adoptar medidas adicionales razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes; prestar especial atención a las transacciones realizadas por las Personas Expuestas Políticamente; contar con un manual de procedimiento de prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo; designar un Oficial de Cumplimiento; conservar la información y reportar los “hechos” u “operaciones sospechosas” de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo observando los plazos establecidos, todo ello, conforme la reglamentación emitida por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para:

- Solicitar informes, documentos, y todo otro elemento que estime útil, a cualquier organismo público y a personas físicas o jurídicas —públicas o privadas— y que, en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, los Sujetos Obligados no podrán oponer a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA los secretos bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad (inciso 1.).

- Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones legalmente establecidas (inciso 4.).

- Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para los Sujetos Obligados y establecer los procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección In Situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y de las resoluciones dictadas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (inciso 7.).

- Aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (inciso 8.).

- Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados, previa consulta con los Organismos específicos de Control; estableciéndose que estos últimos podrán dictar normas de procedimiento complementarias sin ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones (inciso 10.).

Que a los efectos de emitir la presente resolución esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido especialmente en cuenta las 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI) —aprobadas en el año 2003—, las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre Financiamiento del Terrorismo, como así también, otros antecedentes internacionales en materia de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO . CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

Que también se tuvo en consideración lo establecido en las Resoluciones UIF N° 125/09 (Prevención de Financiación del Terrorismo); N° 11/11 (Personas Expuestas Políticamente); N° 50/11 (Registración de los Sujetos Obligados y, en su caso, de los Oficiales de Cumplimiento); N° 51/11 (Sistema de Reporte de Operaciones Sospechosas “on line”); N° 70/11 (Reporte Sistemático de Operaciones) y N° 165/11 y N° 220/11 (Procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección in Situ).

Que, asimismo, se han mantenido diversas reuniones y recibido presentaciones del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, que fueron consideradas para el dictado de la presente resolución.

Que en función de lo dispuesto en el mencionado inciso 10. del artículo 14 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha efectuado la correspondiente consulta al Organismo específico de Control.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 incisos 7. y 10., 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:**

Artículo 1° — Establécense las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados a los que se dirige la presente deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO I. DEFINICIONES

Art. 2° — A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados: i) las entidades cooperativas que realicen operaciones de crédito, sujetas al régimen de la Ley N° 20.337 y modificatorias, y Resoluciones de la Autoridad de Aplicación; ii) las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutua, y que se encuentran sujetas al régimen de la Ley N° 20.321 y modificatorias, y a la Resolución INAES N° 1418/03 (modificada por Resolución INAES N° 2772/08 - T.O. según Resolución INAES N° 2773/08) y iii) las entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos regulado por la Resolución INAES N° 1481/09.

b) Cliente: todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los Sujetos Obligados, conforme lo establecido en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Asimismo quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones del artículo 46 del Código Civil y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho.

Serán considerados también clientes quienes efectúen operaciones de aporte de capital, ya sea mediante la suscripción de cuotas sociales por parte asociados ya incorporados, o por los que vayan a incorporarse a la entidad; o por el mecanismo denominado de Integración y Suscripción de Capital Complementario a través de Títulos Cooperativos de Capitalización regulados por la Resolución INAES 593/99; o por cualquier otra operación o mecanismo que tenga por objeto incorporar sumas de dinero al capital social de la entidad.

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por personas expuestas políticamente a las comprendidas en la Resolución UIF vigente en la materia.

d) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados, a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual mediante sistema “on line”, conforme con las obligaciones establecidas en los artículos 14, inciso 1, y 21, inciso a., de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

e) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

g) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 3° — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 20 bis; 21, incisos a. y b., y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la presente resolución.

La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y el artículo 20 del Decreto N° 290/07 y modificatorio.

c) La implementación de auditorías periódicas.

d) La capacitación del propio Sujeto Obligado o del personal si se encuentra constituido como persona jurídica.

e) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del Sujeto Obligado, que permitan establecer de manera eficaz los sistemas de control y prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO.CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

g) La implementación de medidas que le permita al Sujeto Obligado consolidar electrónicamente las operaciones que realiza con sus clientes, así como herramientas tecnológicas, tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

Art. 4° — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Políticas de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo adoptadas por la máxima autoridad.
- b) Políticas coordinadas para el control y monitoreo.
- c) Funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- d) Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.
- e) Plazos y términos en los cuales cada funcionario debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control de prevención.
- f) Programa de capacitación.
- g) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.
- h) Procedimiento a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y por el Oficial de Cumplimiento.
- i) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como también el procedimiento para el reporte de las mismas.
- j) Parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- k) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- l) Procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del Sujeto Obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.
- m) El régimen sancionatorio para el personal de las entidades, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en los términos previstos por la legislación laboral vigente.

Art. 5° — Disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos deberá estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados, para todos los funcionarios y personal, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan, debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos. Asimismo deberán permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6° — Designación del Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y en el Decreto N° 290/07 y su modificatorio. El Oficial de Cumplimiento será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de esta resolución y de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá comunicarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de CUIT (clave única de identificación tributaria) o CUIL (código único de identificación laboral), los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho Oficial de Cumplimiento. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución UIF N° 50/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya) y además, por escrito en la sede de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA acompañándose toda la documentación de respaldo.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Los Sujetos Obligados podrán designar asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último. A estos fines deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

Art. 7° — Obligaciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la máxima autoridad del Sujeto Obligado para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- c) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continuos en la materia para los funcionarios y empleados del Sujeto Obligado, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.
- d) Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas.
- e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.
- f) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.
- g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO . CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

- h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.
- j) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org). En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8° — Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados anualmente al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

Art. 9° — Capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

- a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.
- b) La adopción de un plan de capacitación.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 10. — Política de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 20 bis, 21, inciso a., y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, el Decreto N° 290/2007 y modificatorio y la presente resolución.

Art. 11. — La política de “Conozca a su Cliente” será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el mismo. Dicha relación deberá basarse en el conocimiento de sus clientes prestando especial atención a su funcionamiento o evolución —según corresponda— con el propósito de evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

A esos efectos el Sujeto Obligado observará lo siguiente:

a) Antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente deberá identificarlo, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente, verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF vigente en la materia y solicitar información sobre los servicios y/o productos requeridos y los motivos de su elección, todo ello conforme con lo establecido en la presente.

b) Adicionalmente para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente.

En todos los casos, cuando el cliente realice aportes de capital por un monto que sea igual a superior a los PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) anuales, dichas operaciones deberán ser efectuadas mediante transferencia bancaria, cheque de cuenta propia o por cualquier otro medio que indique que los fondos utilizados provienen de una cuenta bancaria propia.

Art. 12. — Datos a requerir a Personas Físicas.

I- En el caso que el cliente sea una persona física, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

a) Nombre y apellido completos. b) Fecha y lugar de nacimiento. c) Nacionalidad. d) Sexo. e) Tipo y Número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte. f) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder. g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal). h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico. i) Declaración Jurada indicando estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal que realice y volumen de ingresos/facturación anual. j) Declaración Jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.

II- En el caso de personas físicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el punto b) del artículo 11 de la presente resolución, se deberá requerir la información consignada en el apartado I precedente y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme con lo previsto en el artículo 19 de la presente.

Art. 13. — Datos a requerir a Personas Jurídicas.

I- En el caso que el cliente sea una persona jurídica, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

a) Denominación o Razón social. b) Fecha y número de inscripción registral. c) C.U.I.T. (clave única de indentificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a personas jurídicas extranjeras en caso de corresponder. d) Fecha del contrato o escritura de constitución. e) Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por el propio Sujeto Obligado. f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal). g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada y volumen de ingresos/facturación anual. h) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme con lo prescripto en el punto I del artículo 12 de la presente.

j) Tularidad del capital social (actualizada). k) Identificación de los Propietarios/Beneficiarios y de las personas físicas que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona jurídica.



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO . CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

II- En el caso de personas jurídicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el punto b) del artículo 11 de la presente resolución se deberá requerir la información consignada en el apartado I precedente y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme con lo previsto en el artículo 19 de la presente.

Art. 14. — Datos a requerir a Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de Organismos Públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

b) Tipo y número de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, asimismo deberá informar su número de C.U.I.L. (código único de identificación laboral).

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.

d) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Art. 15. — Datos a requerir de los Representantes. Al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá requerírsele la información prescripta en el pto. I del art.12 del presente, el correspondiente poder del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 16. — UTEs, agrupaciones y otros entes. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 17. — Los Sujetos Obligados deberán:

a) Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

b) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.

c) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

d) En los casos de Fideicomisos identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos en los artículos que anteceden. Deberá adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomitados y de los fondos de los beneficiarios.

e) Los Sujetos Obligados sólo podrán realizar transacciones a distancia con personas previamente incorporadas como clientes.

f) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

g) Al operar con otros Sujetos Obligados deberán solicitar a los mismos una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

h) Prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones que se efectúen con dinero en efectivo.

i) Establecer un seguimiento reforzado sobre los depósitos en efectivo que reciban, evaluando que se ajusten al perfil de riesgo del cliente, en función de la política de “conozca a su cliente” que hayan implementado.

Art. 18. — Política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

a) La determinación del perfil de cada cliente, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente.

b) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil de cada cliente.

Art. 19. — Perfil del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditados por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional correspondiente, documentación bancaria, etc., según corresponda) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado que justifique el origen de los fondos involucrados en las operaciones que realiza.

En base a la información y documentación a que se refiere el párrafo precedente, los Sujetos Obligados establecerán un monto anual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente. A estos efectos los Sujetos Obligados utilizarán para las operaciones pasivas y neutras criterios similares a los establecidos para las operaciones activas.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

Art. 20. — Durante el curso de la relación contractual o comercial el Sujeto Obligado deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia. La periodicidad de dicha tarea deberá constar en el manual de procedimientos.

b) Verificar si los clientes reúnen la condición de Personas Expuestas Políticamente de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia. La periodicidad de dicha verificación deberá constar en el manual de procedimientos.

c) Adoptar políticas de análisis de riesgo.

De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezcan, cada Sujeto Obligado deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento integral y adecuado de todos sus clientes en función de las políticas de análisis de riesgo que haya implementado. Dichas políticas de análisis de riesgo deben ser graduales, aplicándose medidas reforzadas para aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo, estableciendo una mayor frecuencia para la actualización y análisis de la información respecto de su situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, como así también de su estructura societaria y de control.

Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y evolución posterior y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por cada Sujeto Obligado.



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO . CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

e) Monitoreo de las operaciones.

Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada Sujeto Obligado cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente, cuando existan sospechas de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización.

Tendrá en consideración —entre otros aspectos— que, la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona, como el movimiento que registren (ya sea por operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros cuando se trate de la gestión de cobro de cheques), guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los clientes.

Asimismo, cuando se trate de cuentas recaudadoras, las entidades deberán prever que dichas cuentas no se utilicen para otros fines, tales como gestión de cobro de cheques. Establecer un esquema específico de control y monitoreo de las operaciones realizadas en cuentas de corresponsalía abiertas por los Sujetos Obligados.

Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, se deberán adoptar parámetros de segmentación o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto o por cualquier otro criterio, que permita identificar las operaciones inusuales, para lo cual deberán implementarse niveles de desarrollo tecnológico adecuados al tipo y volumen de operaciones de cada Sujeto Obligado que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

f) En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

g) Cuando a juicio del Sujeto Obligado se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la presente resolución.

Art. 21. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceras personas ajenas a los Sujetos Obligados.

CAPITULO IV. LEGAJO DE CLIENTE. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION.

Art. 22. — Legajo del Cliente. El legajo del cliente deberá contener las constancias del cumplimiento de los requisitos prescriptos en los artículos 10 a 16 (según corresponda) y 19 de la presente resolución.

Asimismo debe incluir todo dato intercambiado entre el cliente y el Oficial de Cuenta del Sujeto Obligado, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que el Sujeto Obligado considere necesario para el debido conocimiento del cliente.

Cuando el Legajo de Cliente sea requerido por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberán remitirse las constancias que prueben el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 20 de la presente resolución.

Art. 23. — Conservación de la documentación. Conforme con lo establecido por el artículo 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar y mantener a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y permita la reconstrucción de la operatoria, la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación y conocimiento del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la relación con el cliente.

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por la entidad, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la realización de las transacciones u operaciones.

c) El registro del análisis de las operaciones inusuales previsto en el inciso f) del artículo 20 de la presente resolución, deberá conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la relación con el cliente.

d) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la relación con el cliente, a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO V. REPORTE SISTEMATICO DE OPERACIONES.

Art. 24. — Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA las informaciones previstas en la Resolución UIF vigente en la materia.

CAPITULO VI. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Art. 25. — Los Sujetos Obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme con lo establecido en los artículos 20 bis, 21, inciso b), y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo con la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

c) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.

d) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por las entidades o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada.

e) Cuando el cliente no da cumplimiento a la presente resolución u otras normas de aplicación en la materia.

f) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.

g) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.

h) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.



ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO

BIO . CHACO

MATRICULA CHACO 141

Resolución de INAES N° 4162

Salta 435 / Resistencia / Tel./Fax: 0362-4413228 / 4413218 / e-mail: mutualbioch@gigared.com

- i) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “off shore”.
- j) Integraciones de capital social por montos significativos sin contar con documentación respaldatoria sobre el origen de los fondos.
- k) Depósitos y saldos mensuales obrantes en las cuentas de titularidad de los asociados, en moneda nacional o extranjera, por importes significativos que resultan inconsistentes con la documentación de respaldo.
- l) Recepción de cheques para ser empleados en operaciones de gestión de cobranzas cuando ésta sea la actividad principal del Sujeto Obligado.
- m) Representantes y/o empleados del Sujeto Obligado que presenten un crecimiento repentino y/o inusual de sus operatorias de depósitos o préstamos otorgados en condiciones más favorables o ventajosas que el resto de los asociados.
- n) Aportes de los asociados o depósitos de cheques, en las cuentas bancarias del Sujeto Obligado, cuyos firmantes son explotaciones agropecuarias o provienen de actividades disímiles a su actividad declarada y/u objeto social.
- ñ) Aportes de capital recibidos en efectivo o mediante transferencias provenientes de cuentas bancarias de países o áreas internacionalmente consideradas por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL como paraísos fiscales o no cooperativos.
- o) Pagos anticipados y/o imprevistos de préstamos, sin que exista una explicación razonable del origen del dinero.
- p) Apertura de cuentas en las que ingresan fondos provenientes de instituciones financieras, manteniéndolos por un corto período de tiempo y transfiriéndolos posteriormente.
- q) Cuentas que —estando inactivas por un largo período— comienzan repentinamente a recibir depósitos por grandes importes; o que se utilizan esporádicamente para la recepción de los mismos.
- r) Cuentas que reciben o transfieren fondos cuando el titular de la misma se encuentra implicado en investigaciones o procesos judiciales, por hechos que guardan relación con la legitimación de ganancias ilícitas.
- s) Asociados que mantienen un elevado número de cuentas operativas, sin que sus actividades personales o comerciales lo justifiquen, o cuando la totalidad de los fondos depositados en ellas no guarde relación con la actividad declarada por el titular.
- t) Asociados que mantienen cuentas con saldos importantes y que se mantienen inactivas por un largo período de tiempo.
- u) Solicitudes de préstamos garantizados por un aval emitido por una entidad financiera extranjera o por cheques de terceros.
- v) Pagos de préstamos por parte de los asociados utilizando cheques de terceros.
- w) Cualquier otra operación que por sus características, monto y/o forma de realización puedan configurar indicios de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.
- x) Operaciones de estructuración en la salida de fondos de las cuentas corrientes bancarias, de titularidad del Sujeto Obligado.
- y) Importantes movimientos de fondos depositados en cuentas de terceras personas vinculadas, a fin de transferir, adquirir y/o cancelar productos financieros con el objeto de dificultar la identificación y seguimiento del dinero.
- z) Liquidación de operaciones de venta de cereales, otros productos agropecuarios u otros bienes en general, por montos elevados a asociados de la entidad, cuyo perfil no se corresponde con los montos liquidados (por ejemplo, por revestir la calidad de adherido al “régimen impositivo simplificado monotributo”).

Art. 26. — Deber de Fundar el Reporte. El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 27. — El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF N° 51/2011 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo, la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y será remitida dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ser solicitada.

A tales efectos se reputan válidos los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en la dirección de correo electrónico declarada por el Sujeto Obligado o por el Oficial de Cumplimiento, según el caso, de acuerdo con la registración prevista en la Resolución UIF N° 50/2011.

Art. 28. — Independencia de los Reportes. En el supuesto que una operación de reporte sistemático sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular los reportes en forma independiente.

Art. 29. — Confidencialidad del Reporte. Los reportes de operaciones sospechosas no podrán ser exhibidos al cliente, ni ante los organismos de control de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 inciso c. y 22 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; excepto para el caso del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo de Contralor debe prestar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 14, inciso 7., de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Art. 30. — Plazo de reporte de operaciones sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 31. — Plazo de reporte de operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de financiación de terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto. Asimismo deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución UIF vigente en la materia.

Art. 32. — Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VII. SANCIONES

Art. 33. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Art. 34. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 35. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.